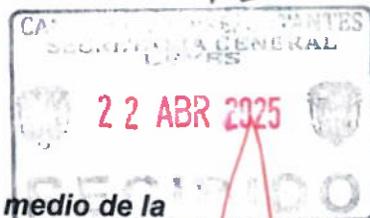


Auel

Art 1



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

*1 ✓
3 ALC
47*

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.

Anderson Cancimance López
Pacto Histórico Putumayo

Edward Samuño Itz'at'elgo
PACTO - Cond.

Leyla Marcano
Leyla Rincon



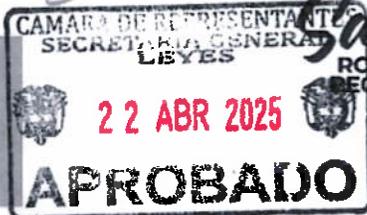
11

THE
MUSEUM
OF
THE
CITY OF
NEW YORK

1880



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Art *ALT 1*
Saray
ROBAYO BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo primero al Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto y promover la **protección, conservación y restauración** de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



1
✓
ALC
3502

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left quadrant of the page.

Handwritten text, possibly initials or a date, located in the lower right quadrant of the page.

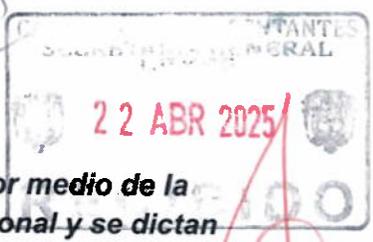


ART 3

Dea

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

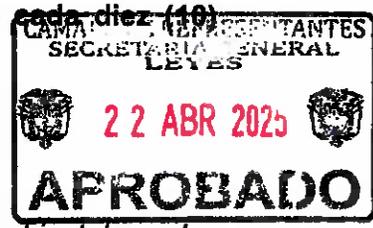


1 ✓
3 A1 ✓

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos **existentes y adicionales** aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración **ecológica** de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica) **de ordenamiento territorial y de contexto social**, dada su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR, **y según la adopción y adaptación de estándares nacionales e internacionales de clasificación y tipificación de los ecosistemas.** Lo anterior, con el fin de establecer elementos esenciales para la gestión adecuada de los humedales basándose en criterios para su protección, conservación y restauración ecológica.

Parágrafo primero. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con participación de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental – SINA, realizará la actualización de la Política Nacional de Humedales. Posterior a esta actualización, esta deberá ser revisada y actualizada **cada diez (10) años.**



Justificación

Se incorpora un ajuste que permite identificar, dentro de las autoridades ambientales, a las entidades territoriales como municipios, distritos o áreas metropolitanas con una población urbana igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes, las cuales ejercen dentro de su perímetro funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales. Asimismo, se establece que esta clasificación aportará elementos esenciales para la gestión integral de los humedales, bajo criterios de protección, conservación y restauración ecológica. Igualmente, se plantea la necesidad de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualice la Política Nacional de Humedales y garantice su revisión y actualización periódica cada diez (10) años, con el fin de evaluar los resultados obtenidos y los retos asociados a la dinámica de conservación de estos ecosistemas.

Andrés Cancianza Lopez
Pacto Histórico Putumayo

Leyla Aurora
Leyla Aurora

Eduard Sarmiento Hidalgo
PACTO - Cund.

incorpora la necesidad de realizar un levantamiento de información sobre las comunidades terrestres e hidrobiológicas, con el fin de identificar las amenazas que enfrentan y apoyar su gestión y conservación.

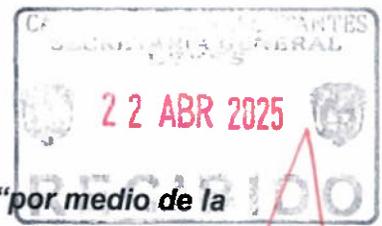
Andrés Conceimance López
Beto Histórico Putumayo



ALT 7

Aval

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

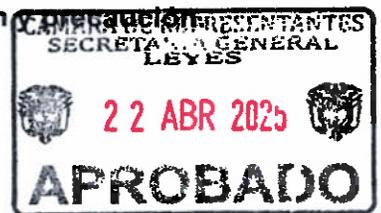
Handwritten notes: 1 ✓, 2 ✓, 3 ✓, 4 ✓, 5 ✓, 6 ✓, 7 ✓, 8 ✓, 9 ✓, 10 ✓, 11 ✓, 12 ✓, 13 ✓, 14 ✓, 15 ✓, 16 ✓, 17 ✓, 18 ✓, 19 ✓, 20 ✓, 21 ✓, 22 ✓, 23 ✓, 24 ✓, 25 ✓, 26 ✓, 27 ✓, 28 ✓, 29 ✓, 30 ✓, 31 ✓, 32 ✓, 33 ✓, 34 ✓, 35 ✓, 36 ✓, 37 ✓, 38 ✓, 39 ✓, 40 ✓, 41 ✓, 42 ✓, 43 ✓, 44 ✓, 45 ✓, 46 ✓, 47 ✓, 48 ✓, 49 ✓, 50 ✓, 51 ✓, 52 ✓, 53 ✓, 54 ✓, 55 ✓, 56 ✓, 57 ✓, 58 ✓, 59 ✓, 60 ✓, 61 ✓, 62 ✓, 63 ✓, 64 ✓, 65 ✓, 66 ✓, 67 ✓, 68 ✓, 69 ✓, 70 ✓, 71 ✓, 72 ✓, 73 ✓, 74 ✓, 75 ✓, 76 ✓, 77 ✓, 78 ✓, 79 ✓, 80 ✓, 81 ✓, 82 ✓, 83 ✓, 84 ✓, 85 ✓, 86 ✓, 87 ✓, 88 ✓, 89 ✓, 90 ✓, 91 ✓, 92 ✓, 93 ✓, 94 ✓, 95 ✓, 96 ✓, 97 ✓, 98 ✓, 99 ✓, 100 ✓

ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Las autoridades ambientales competentes **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo. **Si no cuentan con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal deberán realizar estudios que permitan garantizar la funcionalidad y/o prestación de servicios ecosistémicos de los humedales.**

Parágrafo primero. **No obstante**, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, **uso de especies nativas y manejo de especies invasoras**, entre **otros** ~~otras~~, que ~~aportarán~~ **aportarán** elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y **deberá** hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993**. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, **y podrán usarse así como** para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema. Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causes y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.

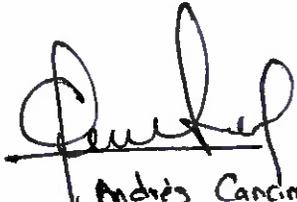
Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley. **Lo anterior, sin perjuicio de los principios de rigor subsidiario, prevención y**





Justificación

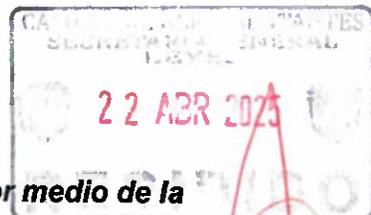
Se reconoce a las entidades territoriales —municipios, distritos y áreas metropolitanas con una población urbana igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes— como autoridades ambientales competentes dentro de su jurisdicción, en virtud de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, equivalentes a las de las Corporaciones Autónomas Regionales. Asimismo, se considera pertinente que los estudios que se adelanten en torno a los humedales incluyan el fomento del uso de especies nativas y el manejo integral de especies invasoras, dada la problemática y el riesgo que estas representan para la integridad de dichos ecosistemas. Finalmente, se precisa que, si bien existen actividades permitidas en los complejos de humedales, su desarrollo deberá observar el principio de menor subsidiario, el cual faculta a las entidades territoriales y autoridades ambientales para adoptar medidas más estrictas cuando sea necesario, con el fin de garantizar la conservación de los ecosistemas.


Andrés Cancimance López
Pacto Histórico Putumayo


Eduard Sarmiento Hidalgo
PACTO Unión


Leyla Kurson

Acerca



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental **existentes y adicionales**, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual **el Gobierno Nacional** se deberá crear una plataforma gratuita ~~relacionada y la cual~~ **que** será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:



- Clasificación de humedales en Colombia.
- Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.
- Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).
- Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.
- Inventario de especies de las comunidades terrestres e hidrobiológicas.**

Justificación

Atendiendo las sugerencias presentadas por la Alcaldía Distrital de Bogotá, se precisa que dentro de las autoridades ambientales mencionadas en el presente artículo se incluyen aquellas contempladas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas con una población urbana superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro de su perímetro, funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales. Asimismo, se determina que la administración de la plataforma citada en este artículo estará a cargo del Gobierno Nacional. Finalmente, se


Ederel Sarmiento Huelgo
PACTO - Concl.

Art 4
Dal.

En mi calidad de Representante a la Cámara me permito radicar
Proposición de Modificación al artículo 4º del texto propuesto del
Proyecto de ley 310 de 2024 C.

Se modifica en la expresión " (...) y se podrá actualizar bienalmente"

Cordialmente

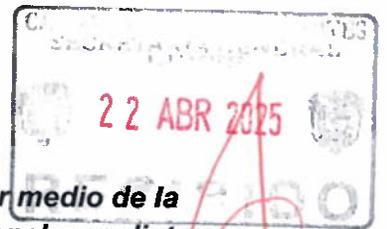


[Handwritten signature]
~~Juan José Berra~~



6:42 pm

Ayer



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

*1 ✓
Ale
3 41 ✓*

Artículo No 5. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades del orden nacional y territorial **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993**, diseñará e **implementarán** el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes, con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano. **Estos indicadores**, además deberán estar articulados y formulados **a la luz con fundamento** en de la política nacional de humedales. ~~en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.~~

Parágrafo primero. El programa ~~del que habla~~ al que refiere el presente artículo deberá ser elaborado **por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación activa de los institutos de investigación, entidades que son parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA y de la academia** dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo segundo. La implementación de las acciones establecidas en este programa de monitoreo estará a cargo de las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993 así como las entidades territoriales.**

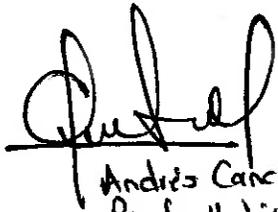
Parágrafo tercero. El programa de monitoreo al que se refiere el presente artículo deberá contener disposiciones metodológicas para el seguimiento del pulso hidrológico, así como el reporte de los escenarios de transformación acorde con los compromisos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).

Justificación

Se incluyen como autoridades ambientales aquellas definidas en la Ley 99 de 1993, especialmente en lo dispuesto en su artículo 63. Asimismo, en atención a los compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), se establece la necesidad de implementar herramientas metodológicas para el monitoreo de escenarios de transformación en los humedales, con el fin de



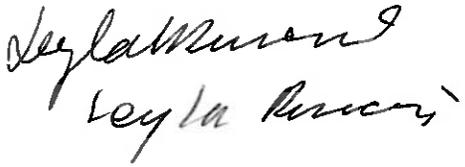
identificar cambios funcionales, evaluar las presiones antrópicas y naturales que los afectan, y tomar decisiones informadas orientadas a prevenir su degradación.



Andrés Cancimanez López
Pacto Histórico Putumayo



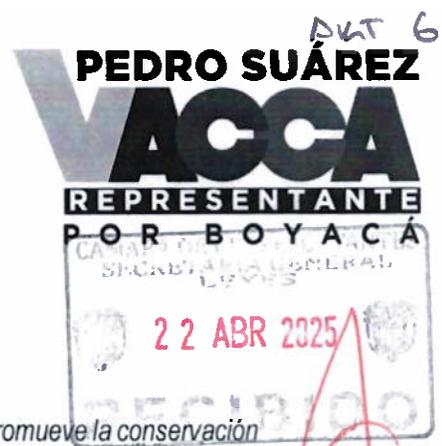
Eduardo Sarmiento Hidalgo
PACTO Canal.



Leyla Rincón



Cámara
de Representantes

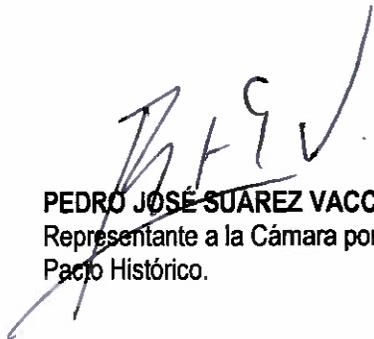


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del Proyecto de Ley 310 de 2024 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", cual quedara así:

Artículo 6°. Reporte de cumplimiento. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales, el diseño de políticas públicas e Instrumentos Normativos por parte de los Entes Territoriales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Pacto Histórico.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
 Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

Am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

CAMERA SECRETARÍA GENERAL
22 ABR 2025

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados **como** de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de **del Sistema General de Regalías** regalías, **del Fondo para la Vida y la Biodiversidad**, y **u** otras fuentes, **para apoyar a las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** para en la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2. ~~en~~ **En el un** término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo **Sostenible actualizará** los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo **sin perjuicio del principio de rigor subsidiario, incorporando como mínimo, estrategias de restauración ecológica, manejo de especies invasoras e indicadores periódicos de monitoreo que permitan establecer el estado de conservación de dichas unidades ecosistémicas.**

Parágrafo 3. ~~De acuerdo,~~ **conforme** a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, las autoridades ambientales correspondientes, **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993**, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de **uso sostenible**, reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa ~~teniendo en cuenta~~ **en cumplimiento** del artículo 79 de la Constitución Política.

Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales **según lo dispuesto en el parágrafo 2 del presente artículo** incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y

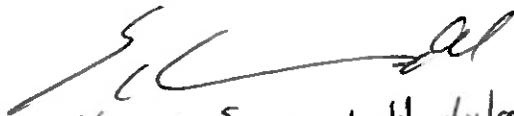
las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, ~~universidades~~ y la academia y la sociedad civil.

Justificación

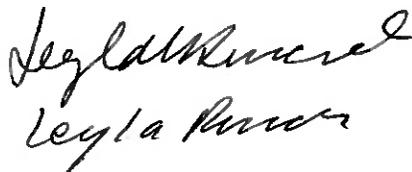
Se precisa que, dentro de las autoridades ambientales, se incluyen las entidades territoriales con una población urbana igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes, las cuales ejercen competencias ambientales en su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993. Con el fin de fortalecer el respaldo financiero por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hacia dichas autoridades, se incorpora como herramienta de apoyo el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023. Adicionalmente, se considera prioritaria la actualización de los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo ambiental, sin perjuicio del principio de rigor subsidiario, incorporando acciones orientadas a la conservación, como la restauración ecológica, el control de especies invasoras y el establecimiento de indicadores de monitoreo que permitan evaluar el estado y la dinámica de los ecosistemas intervenidos.



Andrés Cancimance López
Pacto Histórico Putumayo



Eduard Sarmiento Hiedulgo
PACTO - Cund.



Leyla Rivas



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



PROYECTO DE LEY 310 – 2024 CÁMARA POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un párrafo al artículo 8 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara “por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidades y la academia.

Parágrafo nuevo. Las actividades de reconversión productiva que impliquen restricciones a ~~derechos de propiedad~~ o al uso del suelo deberán ser previamente concertadas con los titulares de predios afectados y deberán incluir instrumentos de

↳ posesión, tenencia ↗

ALT 8
Ayer
558



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



**compensación económica, asistencia técnica y acceso
preferente a líneas de crédito o subsidios para proyectos sostenibles.**

Atentamente,

MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

JUSTIFICACIÓN

El manejo sostenible de humedales requiere una transición de modelos de uso intensivo del suelo hacia actividades compatibles con la conservación. Sin embargo, esta transición **no puede recaer exclusivamente sobre el pequeño o mediano propietario**, más aún cuando sus actividades productivas eran legalmente desarrolladas antes de la delimitación o clasificación ambiental.

Incluir un marco de concertación y apoyo técnico-productivo permite alinear la protección del ecosistema con la permanencia digna de las comunidades locales, lo cual es coherente con el principio de **corresponsabilidad ambiental (Ley 99/93, art. 1, numeral 10)**.

TÍTULO I.

FUNDAMENTO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

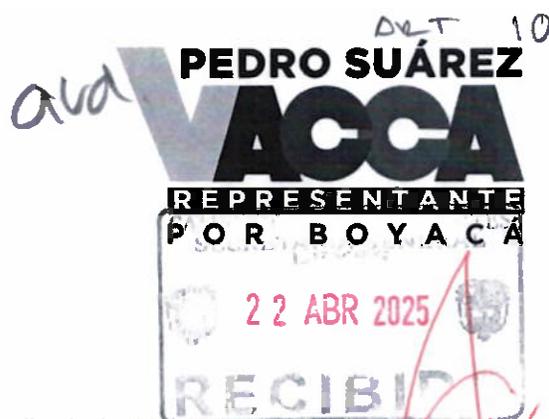
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

2. Enfoque económico: evitar pérdida de capital productivo y costos ocultos

La imposición de restricciones sin mecanismos de compensación o alternativas viables genera **externalidades negativas** como:



Cámara
de Representantes

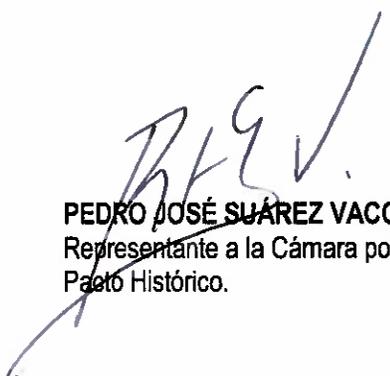


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley 310 de 2024 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", cual quedara así:

Artículo 10. Programas de educación. De conformidad con lo previsto en el artículo siete (7) de la Ley 1549 de 2012, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, con la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverá en las instituciones educativas de acuerdo con su contexto, la educación ambiental a través de los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Comunitarios y Ciudadanos de Educación Ambiental (Proceda) y los Comités Técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (Cidea), en donde se podrá desarrollar contenidos que permitan concientizar y crear una cultura sobre la importancia de la identificación, preservación, restauración y uso sostenible de los humedales, como ecosistemas de gran riqueza en materia de biodiversidad y especial importancia en la mitigación de las inundaciones causadas por fenómenos naturales asociados a la variabilidad climática.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Paeto Histórico.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

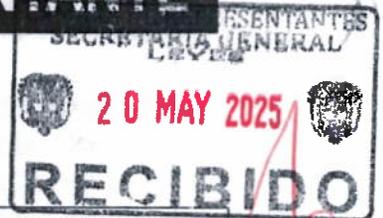
Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

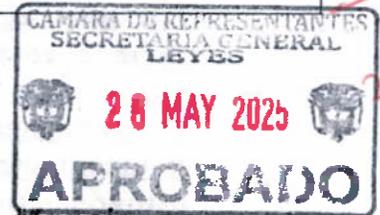
PLENARIA 12
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN,
USO SOSTENIBLE Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo:



Artículo. Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Humedales. Las autoridades ambientales deberán formular Planes de Manejo Ambiental para todos los humedales bajo su jurisdicción, independientemente de su clasificación o de si se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Estos planes deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.

Los Planes de Manejo Ambiental de Humedales serán el principal instrumento de planificación para su gestión integral, y tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su adopción mediante acto administrativo. Estos deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la identificación y delimitación oficial de los humedales, de conformidad con el inventario nacional de humedales.

Parágrafo 1. De manera excepcional, podrá autorizarse la formulación de un solo plan de manejo ambiental para dos o más humedales, siempre que estos se encuentren física y ecológicamente interconectados, pertenezcan a una misma microcuenca o sistema hídrico local, y compartan de forma comprobada regímenes hidrológicos, coberturas vegetales, presiones ambientales y objetivos de conservación compatibles. Esta decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos, ecológicos y cartográficos que justifiquen su

#EVOLUCIÓN SOCIAL

conveniencia desde el enfoque de manejo ecosistémico, y se adoptará mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. La actualización de los Planes de Manejo y Conservación de Humedales que se encuentran vigentes a la expedición de esta ley deberá responder a (i) cambios sustanciales en las características ecológicas del humedal, (ii) amenazas y presiones a su integridad ecológica (iii) nuevas declaratorias de protección, (iv) expedición de nuevos lineamientos técnicos o normativos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o (v) ajustes en los objetivos de manejo previamente definidos.

Parágrafo 3. Los planes de manejo ambiental y conservación de humedales que, a la fecha de expedición de la presente ley, se encuentren en proceso de formulación por parte de las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite conforme al marco normativo vigente al momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. Una vez sean expedidos los lineamientos técnicos y metodológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de esta norma, las autoridades ambientales podrán incorporar dichos lineamientos mediante un anexo modificatorio al respectivo plan, con el fin de garantizar su articulación y actualización conforme al nuevo marco regulatorio.

Parágrafo 4. Con base en la identificación y clasificación de los humedales, las autoridades ambientales competentes evaluarán la necesidad de adelantar procesos de delimitación a una escala más detallada, particularmente en contextos urbanos o en zonas que presenten presiones o amenazas significativas sobre la integridad ecológica del ecosistema. Dicha delimitación deberá responder a criterios ecológicos, sociales y económicos, y considerar en todo caso los escenarios de transformación del territorio, la viabilidad de la

restauración ecológica y la garantía de los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas previamente consolidadas, siempre que estos no impliquen deterioro o pérdida de funciones ecosistémicas esenciales.

Esta delimitación detallada deberá ser considerada como insumo técnico obligatorio en la formulación y actualización de los planes de manejo ambiental de los humedales.

Parágrafo 5. En el caso de proyectos, obras o actividades sujetos al procedimiento de licenciamiento ambiental, no será exigible el estudio de que trata el artículo 7 de la presente ley, en atención a que los mismos deben presentar el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo respectivo, donde se plantean las medidas la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales que se puedan producir.

JUSTIFICACIÓN:

La presente proposición busca establecer un mandato legal claro y vinculante para las autoridades ambientales en relación con la planificación y gestión integral de los humedales, mediante la formulación, actualización y ejecución de Planes de Manejo Ambiental (PMA). Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el marco normativo para la protección de estos ecosistemas estratégicos, alineándose con las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, así como con las políticas y desarrollos técnicos adoptados a nivel nacional.

Colombia es signataria de la Convención Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, que impone a los Estados Parte el deber de formular e implementar planes orientados a la conservación y uso racional de todos los humedales de su territorio (Artículos 3 y 4 de la Convención). No obstante, en la práctica, la formulación de estos planes ha estado restringida a aquellos humedales previamente declarados como "prioritarios", dejando por fuera una parte significativa del territorio húmedo nacional, que desempeña funciones esenciales para la regulación hídrica, la biodiversidad, la captura de carbono y la seguridad alimentaria de comunidades locales y étnicas.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

La proposición también incorpora una medida que posibilita de forma acotada la formulación de planes de manejo conjuntos, limitando su procedencia únicamente a casos técnicamente justificados en los que los humedales se encuentren física y ecológicamente interconectados, y compartan variables funcionales verificables.

Finalmente, se establece la obligación de actualizar los planes existentes cuando medien nuevas condiciones ecológicas, declaratorias o lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente, en línea con el principio de manejo adaptativo promovido por la Convención Ramsar, la Política Nacional de Humedales Interiores y los estándares de la planificación ambiental moderna.

Esta proposición es consistente con el enfoque constitucional de protección del ambiente (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y con el principio de responsabilidad intergeneracional en la gestión de los recursos naturales. Así mismo, atiende a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-842 de 2013, que reafirma el deber del Estado de adoptar medidas efectivas para evitar la degradación de los humedales y garantizar los derechos colectivos asociados a su integridad ecológica.

Atentamente,

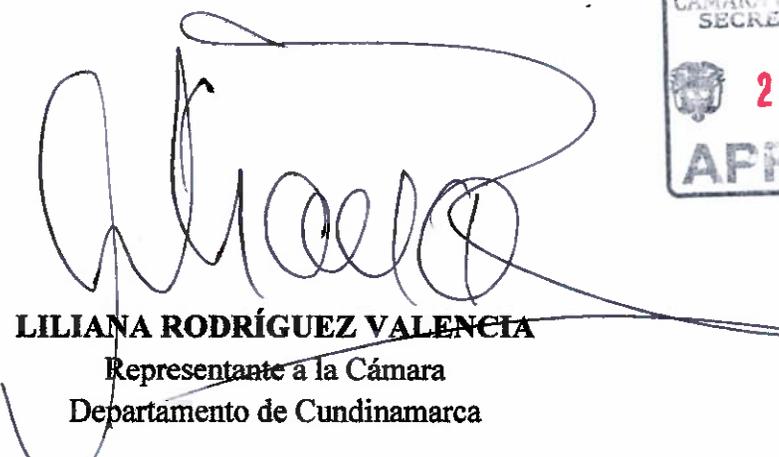

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar un artículo nuevo para el Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. En el marco de los planes de acción de humedales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, La Superintendencia de Notariado y Registro, las entidades territoriales, y demás entidades encargadas, establecerán una metodología de actualización catastral mas expedita y de valoración ambiental que determine incentivos en el pago de impuesto predial que conlleven a la protección, el cuidado y la conservación de los humedales.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



3:24m

A CT 1200

Acu



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Cócese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

*1/✓
ALC
3/ALC*

Artículo Nuevo. Financiación.

Autorícese al Gobierno Nacional, las autoridades ambientales, incluidas las previstas en el artículo 63 de la ley 99 de 1993 y las entidades territoriales para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones presupuestales a que haya lugar, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, acorde con la disponibilidad de recursos y la programación del gasto establecida en las leyes orgánicas del presupuesto, en consonancia con las previsiones respectivas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de los respectivos sectores.

Adicionalmente, del fondo para la vida y la biodiversidad del que habla el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, el gobierno nacional priorizará las inversiones destinadas a la implementación de la presente ley, así como demás acciones necesarias para la conservación de los humedales en el territorio nacional.

Andrés Cancimance López

Andrés Cancimance López
Pacto Histórico Putumayo

Eduard Suminto Huelgo
Eduard Suminto Huelgo
PACTO - Cuad

Leyla Rincon
Leyla Rincon



DET N0800

Des



*ALO
6/24*

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese un artículo al proyecto de ley 310 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los entes territoriales, destinará los recursos e instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de los humedales, propendiendo el fortalecimiento de dicho proceso, sin trastocar el régimen de autonomía administrativa, funcional, financiera y patrimonial de los entes territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respetando el marco fiscal de mediano plazo.

Parágrafo 1. En todo caso, las autoridades ambientales competentes podrán priorizar los humedales y las medidas de manejo de que trata la presente ley, atendiendo a consideraciones ecológicas, sociales y económicas que hagan parte del contexto territorial del ecosistema.

Parágrafo 2. Los lineamientos y orientaciones generales que en virtud de esta ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe definir, no podrán vaciar de competencias a las autoridades ambientales respectivas o a los municipios y distritos.

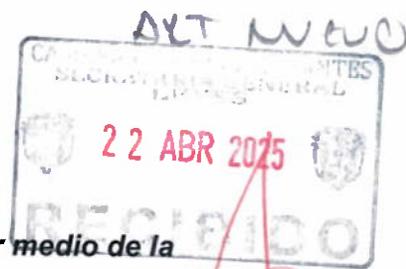
[Handwritten signature]
Representante

Julia Miranda
NL





PROPOSICIÓN ADITIVA



Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Financiación. Modifíquese el artículo 223 de la ley 1819 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 223. *Destinación específica del impuesto nacional al carbono. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del primero (1) de enero de 2023, destinará el ochenta por ciento (80%) del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas y humedales; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, o cualquiera que la actualice o sustituya, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos recursos serán administrados a través del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática de que trata el parágrafo 1 del presente Artículo.*

El veinte por ciento (20%) restante se destinará para la financiación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá dichos recursos al Fondo Colombia en Paz (FCP) de que trata el Artículo 10 del Decreto ley 691 de 2017. Se priorizarán los proyectos que se pretendan implementar en los Municipios de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

PARÁGRAFO 1o. *Créase el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sus recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine. La selección de la sociedad fiduciaria, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos se regirá por las normas del derecho privado, observando en todo caso los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El FONSUREC tendrá*

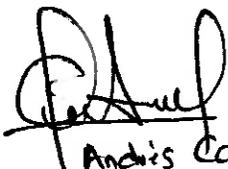
como mínimo un consejo directivo y un director ejecutivo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la administración y funcionamiento del FONSUREC.

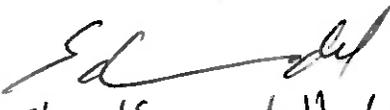
PARÁGRAFO 2o. El FONSUREC, además de los recursos del Impuesto Nacional al Carbono, podrá recibir recursos de otras fuentes del Presupuesto General de la Nación que la ley determine, cooperación nacional, cooperación internacional, donaciones, aportes a cualquier título de las entidades públicas y privadas y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del fondo. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.

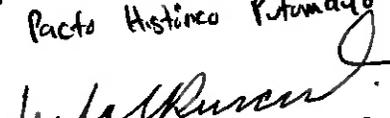
PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá transferir los recursos que se le apropien en el presupuesto general de la nación al FONSUREC conforme al parágrafo 2 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 4o. La ordenación del gasto del FONSUREC, así como el nombramiento del consejo directivo, estará a cargo del Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien este delegue.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación, correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso 1 del presente Artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente Artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM.


Andrés Cancimance López
Pacto Histórico Putumayo


Edward Samuño Hidalgo
PACTO - Cmel.


Leyla M. Rusorí



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTICULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover la **protección** y conservación de humedales en el territorio nacional, **evitando su deterioro y pérdida** y estableciendo medidas para ~~su protección fomentando~~ **fomentar** la participación comunitaria.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:40P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN_ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto y promover la conservación de humedales en el territorio nacional, estableciendo medidas específicas para su protección y fomentando la participación comunitaria, en consonancia con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de conservación de ecosistemas acuáticos y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



JUSTIFICACIÓN:

Es fundamental que el objeto de la ley reconozca explícitamente los compromisos internacionales de Colombia, especialmente la Convención Ramsar y los ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), 13 (Acción por el clima), 14 (Vida submarina) y 15 (Vida de ecosistemas terrestres). Esto fortalece el marco jurídico y facilita la articulación con políticas globales de conservación.



James.mosquera@camara.gov.co



Edificio Congreso Oficina 501



@JamesMosqueraT

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 3 del PL 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGARFO AL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 3. CLASIFICACIÓN DE LOS HUMEDALES: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con los insumos aportados por los institutos de investigación y las autoridades ambientales definirá una clasificación para la protección, conservación y restauración de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta características ecológicas, hidrológicas, geomorfológicas, edafológicas y de diversidad biológica (terrestre e hidrobiológica), su importancia estratégica en el equilibrio ambiental, la conectividad con otros ecosistemas hídricos y la preservación de servicios ecosistémicos, así como lo establecido en la convención sobre los humedales RAMSAR.

Parágrafo nuevo. La clasificación de que trata el presente artículo, será establecida a través de resolución expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que será publicada en su página Web institucional para conocimiento público. Dicha clasificación deberá ser revisada y actualizada como mínimo cada cinco (5) años."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL

9:50P

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 4 del PL 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGARFO AL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- a) Clasificación de humedales en Colombia.*
- b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.*
- c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).*

Proyectó: LCPL



1:50 PM



Aníbal Hoyos

d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.

Parágrafo nuevo. El inventario de que trata el presente artículo, tendrá carácter vinculante para los instrumentos de planificación ambiental, territorial y de ordenamiento del recurso hídrico.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proposición ____ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

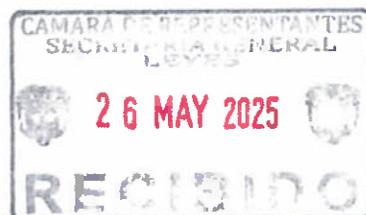
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales. Dicho inventario deberá establecer criterios de priorización para la conservación basados en: estado de conservación, vulnerabilidad, importancia para la conectividad ecológica, servicios ecosistémicos críticos y presencia de especies endémicas o amenazadas

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



3:41 p
y

JUSTIFICACIÓN:

Un inventario sin criterios de priorización es insuficiente para la toma de decisiones efectiva en conservación. Los recursos limitados requieren focalización estratégica basada en criterios científicos claros que maximicen el impacto de las medidas de protección.

Bogotá, 22 de abril de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales competentes, y las previstas entidades previstas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 66, con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente Información:

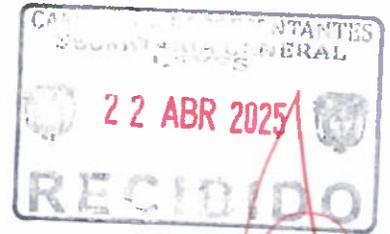
- Clasificación de humedales en Colombia,
- Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.
- Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).
- Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C, 22 de abril de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

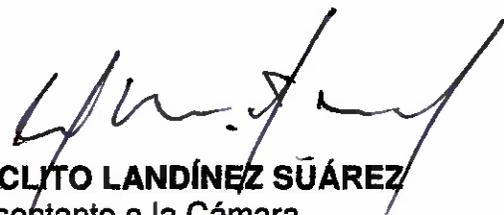
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 310 de 2024. **“Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”** el cual quedará así:

Artículo 4°. Inventario nacional de humedales. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las autoridades ambientales competentes con insumos de los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental y los Distritos, Municipios o Áreas Metropolitanas cuya población fuere igual o superior a un millón de habitantes, levantarán dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el inventario nacional de humedales y se hará su actualización bianual, teniendo en cuenta la temporalidad establecida en la Política Nacional de Humedales.

Esta información será de acceso y uso público, para lo cual se deberá crear una plataforma gratuita relacionada y la cual será interoperable con el SIAC, en la que se pueda observar como mínimo, la siguiente información:

- Clasificación de humedales en Colombia.
- Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación.
- Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual de conservación, degradación o afectación de los servicios ecosistémicos asociados al humedal).
- Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal identificado y caracterizado.


HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Art 4

En mi calidad de Representante a la Camara me permito presentar
Proposición MODIFICATIVA al artículo 4 del texto propuesto
del Proyecto de ley 310 de 2024 Camara.

Se modifica la expresión " y se hará su actualización ~~mensual~~ cada día
(10) años (.. .)

Cordialmente,


~~Hon. Jair Berrío~~
Representante a la Camara.

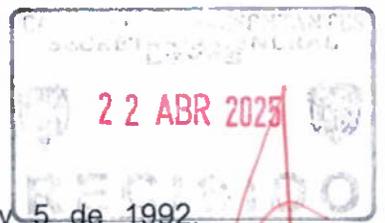


5:49M

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el Artículo 5 del Proyecto de Ley **310/2024 Cámara - 056/2023 Senado** "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 5°. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, ~~diseñaran~~ **diseñarán** e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.

Parágrafo 1°. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. Las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

Juan E.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley 310 de 2024 "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", cual quedara así:

Artículo 5°. Programa Nacional de Monitoreo de Humedales. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, diseñaran e implementarán el programa nacional de monitoreo de humedales que incorpore indicadores hidrológicos, geomorfológicos y edafológicos, ecológicos fisicoquímicos del agua, suelo y sedimentos, así como de biología terrestre e hidrobiológica e indicadores socioeconómicos y los asociados con contaminantes con el fin de monitorear las condiciones de conservación, **delimitación**, degradación o afectación de los humedales en el territorio colombiano, además deberán estar articulados y formulados a la luz de la política nacional de humedales en su revisión actualizada y del programa nacional de monitoreo de humedales o los que hagan sus veces.

Handwritten notes:
F
V
D.L.G
5 274

Parágrafo 1°. El programa del que habla el presente artículo deberá ser elaborado dentro del primer año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708

Bogotá, 22 de abril de 2025

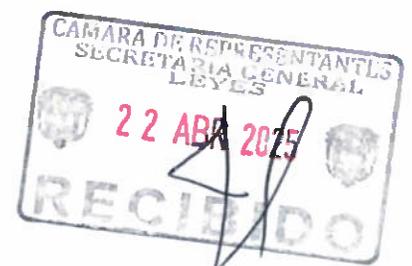
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. REPORTE DE CUMPLIMIENTO. En el marco de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales reportarán al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Secretaría Distrital de Ambiente el resultado de la medición que trata el artículo 5 de la presente ley, como parte de la implementación del Programa Nacional de Monitoreo de Humedales y de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

CI



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

S. 40

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 7 del PL 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 7** del Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 7. ESTUDIOS DE CAPACIDAD DE CARGA. Las autoridades ambientales competentes deberán formular estudios de capacidad de carga, para cada una de las actividades permitidas en los principales complejos de humedales identificados, de conformidad con los objetivos establecidos en su plan de manejo, si no cuenta con este, de acuerdo a la visión ecosistémica del humedal.

Dentro del proceso de formulación de dichos estudios se garantizará el diálogo y participación de actores comunitarios y sectores productivos involucrados.

Parágrafo primero. Obstante lo anterior, también podrán realizarse otros estudios para la gestión y manejo de los humedales, tales como: valoración económica – ambiental, captura de gases efecto invernadero, entre otras, que aportarían elementos relevantes para la conservación de humedales en el país. Dichos estudios, deberán ser socializados a las entidades territoriales correspondientes dentro de los seis (6) meses posteriores a su expedición.

Parágrafo segundo. Los resultados de los estudios deberán ser tenidos en cuenta en la formulación de los planes de manejo y conservación ambiental de los humedales y hacerse seguimiento a sus disposiciones por parte de las autoridades ambientales. Igualmente serán insumo prioritario para la generación de alertas tempranas, así como para la delimitación y/o reconversión de actividades productivas, con el fin de garantizar la conservación del ecosistema.

Proyectó: LCPL



1:500m

Dichos estudios serán de obligatoria consulta para la toma de decisiones de autoridades ambientales que otorgan permisos para vertimientos, concesiones de aguas, ocupación de causes y aprovechamientos forestales que puedan impactar el humedal en cuestión o en los ecosistemas hídricos relacionados, entre otros. Las decisiones no podrán estar en contravía de los resultados del estudio.

Parágrafo tercero. Las actividades permitidas llevadas a cabo en estas áreas deberán realizarse de tal forma que eviten el deterioro de la biodiversidad, promoviéndose actividades de producción alternativas y ambientalmente sostenibles que estén en armonía con los objetivos de la presente ley."

Cordialmente,

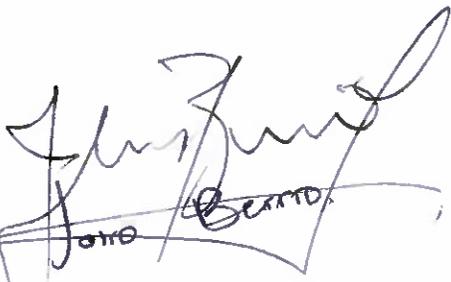


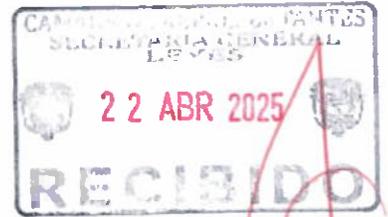
ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

En mi calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar NO. ART 8
Proposición MODIFICATIVA al parágrafo 1° del artículo 8° del
Proyecto de Ley 310 de 2024, eliminando la expresión "U otras fuentes"

Cordialmente,

C


~~Juan José Berro~~



1 ✓
110
5 49r

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY N° 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así



Artículo 8. Plan de acción de humedales de importancia nacional.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible recuperación funcional y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación. Este plan deberá ser expedido en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá estar articulado con los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), los Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación ambiental y territorial vigentes.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley. Dichos lineamientos deberán incorporar el enfoque de gestión ecosistémica, el enfoque diferencial territorial, y mecanismos de articulación con entidades territoriales, autoridades indígenas, consejos comunitarios y organizaciones de base.

Parágrafo 3. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior. La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

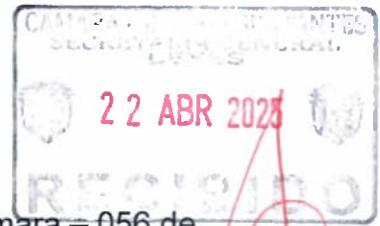
Parágrafo 4. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidades y la academia. **Este sistema deberá integrar indicadores ambientales, sociales y económicos, y ser compatible con los sistemas de información del SIAC, el IDEAM y otras plataformas públicas.**


MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 526, Bogotá D.C.
hector.cuellar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



MODIFIQUESE el Artículo 8 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Artículo 8°. Plan de acción de humedales de importancia nacional. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generará un plan de acción para apoyar a las autoridades ambientales en la formulación de los planes de manejo orientados a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de aquellos humedales que, producto del inventario realizado de acuerdo con lo establecido en esta ley, sean identificados de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá destinar recursos de Asignación ambiental de regalías, u otras fuentes, para la formulación y/o implementación de los planes de manejo ambiental de los humedales de importancia estratégica para la nación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará los lineamientos para la elaboración de los planes de manejo en un término de un año contado a partir de la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3°. Las autoridades ambientales correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural en el marco de sus competencias, diseñarán de manera participativa y concertada con las comunidades los programas, planes y proyectos de reconversión y sustitución de las actividades prohibidas que estén presentes en su interior **y considerar las actividades productivas existentes, buscando un equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo económico.** La formulación de los planes de manejo deberá realizarse de manera participativa teniendo en cuenta el artículo 79 de la Constitución Política.

Parágrafo 4°. Los planes de manejo ambiental de humedales incluirán un sistema de seguimiento para evaluar, supervisar, monitorear el estado y tendencias de las zonas de humedales y las correspondientes actividades de manejo, los cuales deberán ser desarrollados con acompañamiento de institutos de investigación, universidades y la academia.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Proposición ___ 2025

PROYECTO DE LEY NO. 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

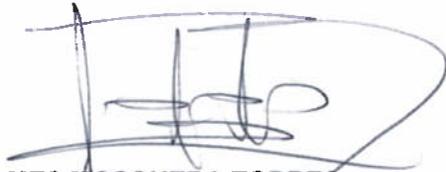
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley 310 de 2024 Cámara el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. FINANCIACIÓN. La implementación de la presente ley se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos de cooperación internacional, recursos del Sistema General de Regalías destinados a proyectos ambientales, tasas retributivas y compensatorias por uso del agua y afectación de humedales, y recursos del Fondo Nacional Ambiental (FONAM).

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional incluirá en el Marco de Gasto de Mediano Plazo las apropiaciones necesarias para garantizar la implementación efectiva de esta ley.

Parágrafo 2. Se autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para crear un Fondo Especial para la Conservación de Humedales, con recursos provenientes de las fuentes mencionadas en el presente artículo.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia



3:41 pm
y

Justificación

Sin fuentes de financiación específicas y sostenibles, la ley carecerá de viabilidad práctica. Es fundamental establecer mecanismos claros de financiación que garanticen recursos suficientes para implementar inventarios, monitoreo, planes de manejo y programas de conservación.

Plenaria Cámara de Representantes

22 de abril de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 9º del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

Artículo 9º. Revisión y adaptación de Estrategias de Conservación. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en coordinación con las demás autoridades ambientales del orden nacional y territorial, implementará un mecanismo de revisión periódica, cada cinco años, de las estrategias de conservación, promoción del uso sostenible y manejo de humedales previstas en esta ley.

Este proceso de revisión deberá considerar los resultados obtenidos a través del monitoreo continuo, los estudios de capacidad de carga, procesos de transformación y los cambios en las condiciones ecológicas o socioeconómicas que puedan afectar a los humedales.

Con base en dicha revisión, se adoptarán las modificaciones necesarias para asegurar la eficacia y pertinencia de las medidas de conservación, manejo e integración de la gestión de los humedales en la planificación y ordenamiento de las entidades territoriales. Las adaptaciones que se realicen serán igualmente publicadas y comunicadas a las entidades encargadas de la implementación de la ley.

Atentamente,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co



S:47A

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

22 ABR 2025
RECIBIDO

ACT 1167

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley No. 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.~~

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Handwritten red notes: "AL" and "558" with checkmarks and arrows.



JUSTIFICACIÓN

El artículo 11 del proyecto de ley establece que las autoridades ambientales podrán restringir, parcial o totalmente, el desarrollo de actividades como la agricultura, ganadería, urbanización, infraestructura, y la exploración o explotación de hidrocarburos en zonas de humedales. Si bien la protección ambiental es un objetivo legítimo, esta disposición puede frenar significativamente el desarrollo económico de las regiones donde se apliquen estas restricciones, generando altos costos de oportunidad y reduciendo los ingresos de comunidades que dependen directamente de dichas actividades.

Además, el proyecto no presenta una estimación del impacto económico que estas medidas podrían generar, es decir, cuánto dejarían de percibir los habitantes por la imposibilidad de continuar con sus actividades productivas. Esta omisión evidencia una falta de análisis técnico en la exposición de motivos.

La disposición contenida en el artículo 11:

- No define un procedimiento administrativo individualizado.
- No exige notificación previa a los afectados, ni garantiza el derecho a controvertir técnicamente la decisión.
- No contempla mecanismos de compensación, ni medidas de transición productiva.

Esto configura una violación del debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. **Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en***

su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Afectaciones al desarrollo económico local y rural

La restricción generalizada de actividades económicas legales, como las mencionadas, sin criterios técnicos claros ni alternativas viables, puede generar impactos negativos profundos, tales como:

- Descapitalización de los propietarios rurales.
- Pérdida masiva de empleos en el sector agropecuario.
- Migración forzada hacia zonas urbanas sin condiciones mínimas de sostenibilidad.
- Reducción del recaudo tributario en los municipios afectados.

Estas consecuencias comprometen no solo el bienestar de las comunidades, sino también la viabilidad fiscal y el equilibrio territorial.

Eliminar el artículo 11 no significa debilitar el compromiso con la conservación, sino exigir que esta se ejecute con base en procedimientos adecuados, bajo criterios técnicos, y mediante planes de manejo ambiental concertados con las comunidades. En lugar de medidas restrictivas, deben promoverse políticas de sustitución productiva voluntaria y compensada, que sean sostenibles tanto ecológica como socialmente.



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PLENARIA**

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara
"Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

ELIMINESE EL ARTICULO 11, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

~~Artículo 11°. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.~~

Atentamente,

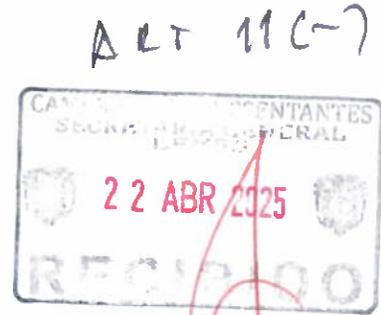
Karen A Manrique O
Representante a la Cámara
Comisión Primera
CITREP 2, Arauca.

Negace



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PLC



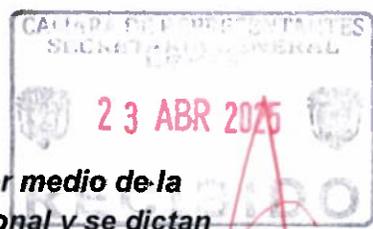
PROPOSICION DE ELIMINACIÓN AL ARTICULO 11 Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Elimínese el artículo 11.

~~Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.~~

HUGO DANILLO DOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Aves



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993 deberán ~~pedrán~~ promover acciones de conservación, restauración y gestión sostenible de los humedales y podrán** restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de ~~agricultura de alto impacto, como la ganadería, acuicultura, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos,~~ con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales **con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales que permitan evidenciar afectación negativa de dichas actividades sobre los humedales** conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente. **En todo caso, prevalecerá el principio de rigor subsidiario. Queda prohibido secar humedales para cualquier tipo de uso.**

1147w

Tercera Especificación

Caroleum Gualdo

*Negada
23/04/25*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Ayer



ADICIÓNASE EL SIGUIENTE INCISO AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY No. 310 DE 2024 CÁMARA - OSG DE 2023 SENADO:

(...)

EN TODO CASO SE RESPETARÁ LA PROPIEDAD PRIVADA.

12/37 ✓

Carolina Gualdo

Esmeralda Hernández

Andrés Concimance C.
Pacto Histórico Petumayo

Magada
23/04/25

Act
ACT 11.

PROPOSICION MODIFICATORIA



Modifíquese el art 11 del proyecto de ley 310 de 2024, el cual quedara asi:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, **aprovechamiento forestal** ~~deforestación~~, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

1 ✓
AL
5/17v

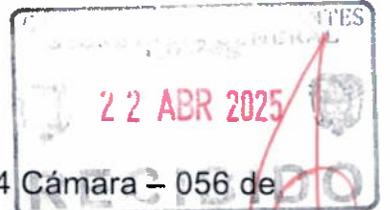
Presentada por:

TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Ponente

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



MODIFIQUESE el Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3° y 4° de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, aprovechamiento forestal, ~~deforestación~~, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Art 11

Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes



Asunto: Proposición de modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 11 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3° y 4° de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo. Para la aplicación de las restricciones a que se refiere el presente artículo, la autoridad ambiental competente deberá adelantar un procedimiento administrativo que incluya, como mínimo:

- a) La elaboración y publicación de los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales respectivos;**
- b) La apertura de un período de participación ciudadana, garantizando**

el derecho a la información y la consulta previa cuando haya lugar;
c) La evaluación de las actividades a restringir con base en criterios de sostenibilidad, integridad ecológica del humedal y afectación a comunidades locales;
d) La expedición de un acto administrativo motivado en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir del inicio del procedimiento.

Se solicita la adición de los apartes en negrilla y subrayado.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas
Partido Cambio Radical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Aunque el artículo menciona que la restricción se basará en estudios y lineamientos, no se especifica un procedimiento administrativo, criterios o plazos. En otras palabras, no se establece un procedimiento claro. En ese sentido, se propone un procedimiento estableciendo unas etapas mínimas y sin extralimitar los preceptos de la Ley 1437 de 2011.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (001) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📷 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

Mc - Act M.



PROPOSICION MODIFICATORIA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2024 CÁMARA, 56 DE 2023
SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA
CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El artículo 11 del Proyecto de ley número 310 de 2024 Cámara, 56 DE 2023 Senado - "Por Medio del cual se promueve la Conservación de Humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, quedará así:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3° y 4° de la presente ley, las autoridades ambientales **deberán delimitar los polígonos de los humedales inventariados, teniendo en cuenta el espejo de agua, y la zona de protección acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, en estas áreas se podrán establecer estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.** ~~pedrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente.~~

JUSTIFICACION

Los determinantes ambientales son términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. Resultan del acatamiento y adopción, por parte de las entidades territoriales, de las normas que regulan las áreas de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la

zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

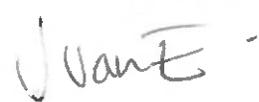
Es importante que los municipios, de manera autónoma, determinen el proceso de incorporación de las determinantes ambientales en los POT, como es el caso específico de los humedales y su delimitación, de acuerdo con los lineamientos que señale la autoridad ambiental en el área de jurisdicción. Las restricciones sobre el uso de suelo deben determinarse, de forma técnica, en cada caso concreto, dentro del proceso de diseño del plan o esquema de ordenamiento territorial. Respecto a la competencia que les asiste a los municipios en la reglamentación del uso del suelo, la Corte Constitucional en la sentencia C-138 de 2020¹ ha señalado que:

(...) la labor de reglamentar los usos del suelo es propia de la autonomía territorial y no podría ser suplantada por otras autoridades o por otros niveles. Por lo tanto, aunque resulta constitucional que se establezcan guías, políticas o directivas en la materia, por parte de distintas autoridades, y que se introduzcan determinantes del ejercicio de la función, escapa a la competencia constitucional del Legislador y de cualquier otra autoridad, definir directamente los usos del suelo, autorizar al Gobierno Nacional para introducir modificaciones a los POT o autorizar intervenciones urbanísticas que desconozcan las normas municipales en materia de usos del suelo. La acción estatal coordinada con los municipios, es (sic) una manera privilegiada de conciliar los distintos intereses que confluyen en materia de ordenamiento territorial (negrilla fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a las autoridades ambientales realizar la delimitación de los humedales, pero la competencia de definir las restricciones del uso del suelo es exclusiva del ente territorial que se consignan en los respectivos instrumentos de planificación territorial (POT, EOT).

Se debe considerar que las restricciones impuestas al uso del suelo por parte de los municipios, surgen de un análisis técnico y un proceso participativo, situación se desconocería si se mantiene el artículo en los términos propuestos en el proyecto de ley.


Pamela
Fenzela


Juan E.

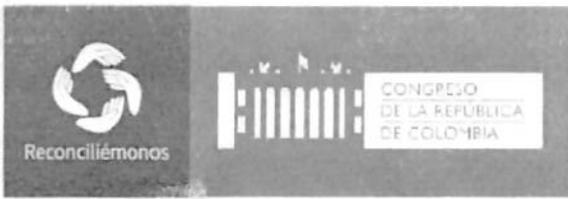
¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-138 de 2020. M.P. Alejandro Linares Cantillo

Oct 11

Retirada

WILLIAN ALJURE

Representante a la Cámara Especial de Paz para el Meta y Guaviare



PROPOSICIÓN

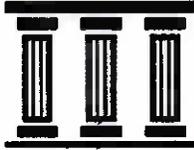
Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara y No. 056 de 2023 Senado, *"Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"*.

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

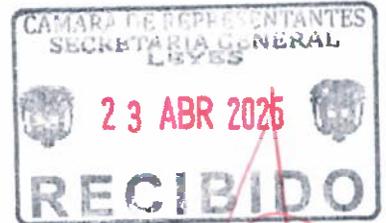
Cordialmente,

WILLIAN FERNE ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 7
Meta - Guaviare

Subsecretaría General
Fecha: *Abril 23-2025*
Hora: *10:32 AM*
Poslo



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 199, priorizarán acciones de conservación, restauración y gestión sostenible de los humedales y podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades ~~de agricultura~~ de alto impacto, ~~como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos,~~ con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, debidamente sustentados que permitan evidenciar una gran afectación negativa de dichas actividades sobre los humedales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente. En todo caso, prevalecerá el principio de rigor subsidiario.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

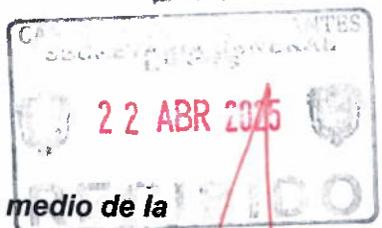

Pamela

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Acord

ACT 11



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

1 ✓
260
391

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3 y 4 de la presente Ley, las autoridades ambientales **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** ~~deberán~~ **podrán** **priorizar acciones de conservación, restauración y gestión sostenible de los humedales** y **podrán** restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades ~~de agricultura de alto impacto, como la ganadería, acuicultura, deforestación,~~ urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales **que permitan evidenciar afectación negativa los humedales** conforme a los lineamientos para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente. **En todo caso, prevalecerá el principio de rigor subsidiario.**

Justificación

Se aclara que dentro de las autoridades ambientales se incluyen las entidades distritales o municipales con una población superior a un millón (1.000.000) de habitantes, conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993. Asimismo, se establece la necesidad de priorizar acciones orientadas a la conservación de los humedales y se contempla la posibilidad de prohibir actividades de acuicultura en estos ecosistemas, con base en estudios técnicos y en los lineamientos que para tal fin emitan las autoridades competentes.

Andrés Cancian López
Pacto Histórico Rumoroso

Ederel Sarmiento Hidalgo
PACTO - Ciudad.

Leyla Rivera
Ley la Nueva

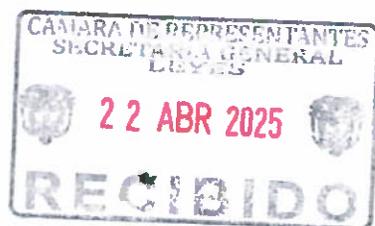
Proposición Modificatoria.

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 310 de 2024
Cámara - 056 de 2023 Senado,

Retruval

Artículo 11: Protección y salvaguarda de humedales:
Con base en la clasificación en inventario de humedales
a los que hace referencia los art. 3 y 4 de la
presente ley, las autoridades ambientales involucradas
relacionadas en el art. 66 de la ley 99/93
deberán promover acciones de conservación, restauración
y gestión sostenible de los humedales, y podrán restringir
parcial o totalmente, el desarrollo de actividades con
base en estudios técnicos, económicos, sociales y
ambientales que permitan evidenciar afectación
negativa de dichas actividades sobre los humedales
conforme a los lineamientos que para dicha propuesta
determine la autoridad ambiental competente.
En todo caso prevalecerá el principio de
rigor subsidiario.


J. M. M. M.





Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el título del **Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional disposiciones"**, el cual quedará así:

Título: Por medio de la cual se promueve **la protección** y conservación de humedales en el territorio nacional disposiciones

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:40M

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

C

10

ACT 11

Subsecretaria Gen

Fecha: Abril 22/2025

Hora: 2:10 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 310 DE 2024 CÁMARA, 56 DE 2023
SENADO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA
CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El artículo 11 del Proyecto de ley número 310 de 2024 Cámara, 56 DE 2023 Senado - "Por Medio del cual se promueve la Conservación de Humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones, quedará así:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3° y 4° de la presente ley, las autoridades ambientales deberán delimitar los polígonos de los humedales inventariados, teniendo en cuenta el espejo de agua, y la zona de protección acuerdo con lo previsto en el artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, en estas áreas se podrán establecer estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. ~~podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, deforestación, urbanización, infraestructura, exploración y explotación minera o de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la autoridad la Autoridad Ambiental competente.~~

JUSTIFICACION

Los determinantes ambientales son términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial. Resultan del acatamiento y adopción, por parte de las entidades territoriales, de las normas que regulan las áreas de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Se constituyen en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, con relación a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión del riesgo.

Es importante que los municipios, de manera autónoma, determinen el proceso de incorporación de las determinantes ambientales en los POT, como es el caso

específico de los humedales y su delimitación, de acuerdo con los lineamientos que señalen la autoridad ambiental en el área de jurisdicción. Las restricciones sobre el uso de suelo deben determinarse, de forma técnica, en cada caso concreto, dentro del proceso de diseño del plan o esquema de ordenamiento territorial. Respecto a la competencia que les asiste a los municipios en la reglamentación del uso del suelo, la Corte Constitucional en la sentencia C-138 de 2020¹ ha señalado que:

(...) la labor de reglamentar los usos del suelo es propia de la autonomía territorial y no podría ser suplantada por otras autoridades o por otros niveles. Por lo tanto, aunque resulta constitucional que se establezcan guías, políticas o directivas en la materia, por parte de distintas autoridades, y que se introduzcan determinantes del ejercicio de la función, escapa a la competencia constitucional del Legislador y de cualquier otra autoridad, definir directamente los usos del suelo, autorizar al Gobierno Nacional para introducir modificaciones a los POT o autorizar intervenciones urbanísticas que desconozcan las normas municipales en materia de usos del suelo. La acción estatal coordinada con los municipios, es (sic) una manera privilegiada de conciliar los distintos intereses que confluyen en materia de ordenamiento territorial (negrilla fuera de texto original).

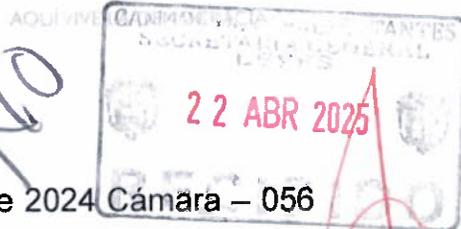
Teniendo en cuenta lo anterior, le corresponde a las autoridades ambientales realizar la delimitación de los humedales, pero la competencia de definir las restricciones del uso del suelo es exclusiva del ente territorial que se consignan en los respectivos instrumentos de planificación territorial (POT, EOT).

Se debe considerar que las restricciones impuestas al uso del suelo por parte de los municipios, surgen de un análisis técnico y un proceso participativo, situación se desconocería si se mantiene el artículo en los términos propuestos en el proyecto de ley.



LEONARDO GALLEGO ARROYAVE
Representante a la Cámara Valle del Cauca

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-138 de 2020. M.P. Alejandro Linares Cantillo



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE el Artículo 11 del Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado “Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Artículo 11. Protección y salvaguarda de humedales. Con base en la clasificación e inventario de humedales a los que hace referencia los artículos 3° y 4° de la presente Ley, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de agricultura de alto impacto, como la ganadería, ~~deforestación~~, urbanización, infraestructura, ~~exploración y explotación minera o de hidrocarburos~~, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales conforme a los lineamientos que para dicho propósito determine la Autoridad Ambiental competente.

Juan E

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

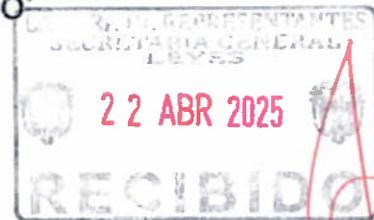
Refijada por

ALT WUO

Avd.



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



1
✓
Ale
A 002

PROPOSICIÓN.

Artículo Nuevo adiciónese un artículo al proyecto de ley 310 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades territoriales y demás entidades ambientales territoriales, implementarán dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la aprobación de la presente Ley, el procedimiento para la determinación de actividades, obras y proyectos que se permitan desarrollar en los humedales, así como su régimen de prohibición, según delimitación y estudios del manejo de dichos ecosistemas.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piEDAD.correal@camara.gov.co

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, USO SOSTENIBLE Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo:

Artículo. Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Humedales. Las autoridades ambientales deberán formular Planes de Manejo Ambiental para todos los humedales bajo su jurisdicción, independientemente de su clasificación o de si se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Estos planes deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.

Los Planes de Manejo Ambiental de Humedales serán el principal instrumento de planificación para su gestión integral, y tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su adopción mediante acto administrativo. Estos deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la identificación y delimitación oficial de los humedales, de conformidad con el inventario nacional de humedales.

Parágrafo 1. De manera excepcional, podrá autorizarse la formulación de un solo plan de manejo ambiental para dos o más humedales, siempre que estos se encuentren física y ecológicamente interconectados, pertenezcan a una misma microcuenca o sistema hídrico local, y compartan de forma comprobada regimenes hidrológicos, coberturas vegetales, presiones ambientales y objetivos de conservación compatibles. Esta decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos, ecológicos y cartográficos que justifiquen su conveniencia desde el enfoque de manejo ecosistémico, y se adoptará mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. La actualización de los Planes de Manejo y Conservación de Humedales que se encuentran vigentes a la expedición de esta ley deberá responder a (i) cambios

#EVOLUCIÓN SOCIAL

sustanciales en las características ecológicas del humedal, (ii) amenazas y presiones a su integridad ecológica (iii) nuevas declaratorias de protección, (iv) expedición de nuevos lineamientos técnicos o normativos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o (v) ajustes en los objetivos de manejo previamente definidos.

Parágrafo 3. Los planes de manejo ambiental y conservación de humedales que, a la fecha de expedición de la presente ley, se encuentren en proceso de formulación por parte de las autoridades ambientales competentes, continuarán su trámite conforme al marco normativo vigente al momento de su iniciación, sin perjuicio de lo establecido en esta ley. Una vez sean expedidos los lineamientos técnicos y metodológicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cumplimiento de esta norma, las autoridades ambientales podrán incorporar dichos lineamientos mediante un anexo modificatorio al respectivo plan, con el fin de garantizar su articulación y actualización conforme al nuevo marco regulatorio.

JUSTIFICACIÓN:

La presente proposición busca establecer un mandato legal claro y vinculante para las autoridades ambientales en relación con la planificación y gestión integral de los humedales, mediante la formulación, actualización y ejecución de Planes de Manejo Ambiental (PMA). Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el marco normativo para la protección de estos ecosistemas estratégicos, alineándose con las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, así como con las políticas y desarrollos técnicos adoptados a nivel nacional.

Colombia es signataria de la Convención Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, que impone a los Estados Parte el deber de formular e implementar planes orientados a la conservación y uso racional de todos los humedales de su territorio (Artículos 3 y 4 de la Convención). No obstante, en la práctica, la formulación de estos planes ha estado restringida a aquellos humedales previamente declarados como "prioritarios", dejando por fuera una parte significativa del territorio húmedo nacional, que desempeña funciones esenciales para la regulación hídrica, la biodiversidad, la captura de carbono y la seguridad alimentaria de comunidades locales y étnicas.

La proposición también incorpora una medida que posibilita de forma acotada la formulación de planes de manejo conjuntos, limitando su procedencia únicamente a casos técnicamente justificados en los que los humedales se

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

encuentren física y ecológicamente interconectados, y compartan variables funcionales verificables.

Finalmente, se establece la obligación de actualizar los planes existentes cuando medien nuevas condiciones ecológicas, declaratorias o lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente, en línea con el principio de manejo adaptativo promovido por la Convención Ramsar, la Política Nacional de Humedales Interiores y los estándares de la planificación ambiental moderna.

Esta proposición es consistente con el enfoque constitucional de protección del ambiente (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y con el principio de responsabilidad intergeneracional en la gestión de los recursos naturales. Así mismo, atiende a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-842 de 2013, que reafirma el deber del Estado de adoptar medidas efectivas para evitar la degradación de los humedales y garantizar los derechos colectivos asociados a su integridad ecológica.



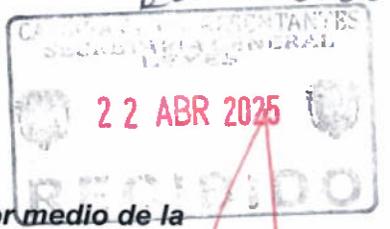
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

ART NUEVO



Recibido

PROPOSICIÓN ADITIVA (NO)

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Céese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

*(1) ✓
A LO
3 4 1 ✓*

Artículo Nuevo. Financiación. Modifíquese el artículo 196 de la 2294 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 196. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (Fonsurec) de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, **incluidos los humedales**; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.

Andrés Conceimance López
Pacto Histórico Putumayo

Leyla Rincón
Leyla Rincón

Eduard Sarmiento Hidalgo
PACTO - Cund.

ACT
22 ABR 2025
RECIBIDO

Act

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

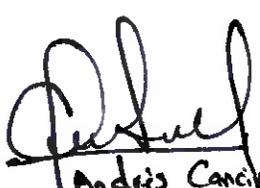
Céase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 310 de 2024 Cámara - 056 de 2023 Senado "por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. X.X. Gobernanza. Con el propósito de fortalecer los procesos democráticos en la gestión ambiental de los humedales en el territorio colombiano, se establecerán mecanismos incluyentes de participación ciudadana que permitan a las comunidades, grupos étnicos y organizaciones sociales involucrarse activamente en las acciones orientadas a la protección, monitoreo y restauración de estas unidades ecosistémicas. Para ello, las autoridades competentes **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** facilitarán la constitución de espacios autónomos de control ciudadano, como veedurías ambientales, las cuales podrán ejercer vigilancia sobre proyectos, programas o decisiones que incidan directa o indirectamente sobre los humedales.

De igual forma, se garantizará el acceso libre y oportuno a la información relacionada con el estado ambiental de dichos humedales respecto a las disposiciones establecidas en la presente ley, así como con las intervenciones públicas o privadas que se planeen en ellos en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de Escazú. El Estado adoptará medidas especiales para salvaguardar la labor de quienes defienden el ambiente, reconociendo su rol fundamental y asegurando condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos.

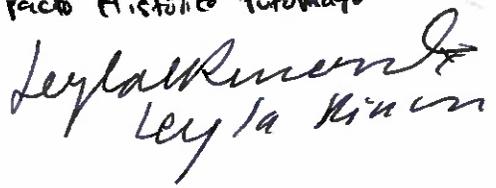
Parágrafo primero. Las autoridades ambientales competentes **incluidas las relacionadas en el artículo 66 de la ley 99 de 1993** deberán fomentar la conformación de comités de veeduría y control social orientados a la protección y conservación de los humedales, con el objetivo de asegurar la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de vigilancia, seguimiento y gestión ambiental de estos ecosistemas. Para tal fin, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente para la creación, integración y funcionamiento de dichos comités

112
ALU
3 ALU


Andrés Cancianza López
Pacto Histórico Putumayo


Edward Sarmiento Hidalgo
PACTO - Ciudad.




Leyla Rincón

٤٤

Handwritten text in Arabic script, appearing as a list or series of notes.

Handwritten text in Arabic script, continuing the list or notes.

Handwritten text in Arabic script, concluding the list or notes.

Handwritten text in Arabic script, possibly a signature or final remarks.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ANEXO

ACT NÚMERO

PROPOSICIÓN.

Artículo Nuevo adiciónese un artículo al proyecto de ley 310 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con los entes territoriales, destinará los recursos e instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de los humedales, propendiendo el fortalecimiento de dicha protección, sin trastocar el régimen de autonomía administrativa, funcional, financiera y patrimonial de los entes territoriales y de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, respetando el marco fiscal de mediano plazo.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



2:23pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

9



Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley N° 310 de 2024 Cámara – 056 de 2023 Senado "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Fomentar la conservación ecológica de los humedales, así como de la flora y fauna asociada a ellos, definiendo los criterios generales para la restauración ecológica de los ecosistemas.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



2:00h

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

C



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición artículo nuevo PL 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Las entidades territoriales incorporarán en sus Planes de Ordenamiento Territorial (POT), Esquemas de Ordenamiento Territorial (EOT) y Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA), la información contenida en el inventario nacional de humedales, los planes de manejo ambiental y las restricciones de uso derivadas de esta ley."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



1:51 Pm



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición artículo nuevo PL 310 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 310 de 2024 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Las autoridades ambientales competentes garantizarán mecanismos efectivos de participación ciudadana y consulta previa, cuando haya lugar, en los procesos de planificación, monitoreo, restauración y demás asuntos en los cuales se realice toma de decisiones sobre los humedales; en pro del fomento de esquemas de gobernanza ambiental participativa."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



1:51 PM

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 310 DE 2024 CÁMARA - 056 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, USO SOSTENIBLE Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE LOS HUMEDALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo:



11:17 am

Artículo. Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Humedales. Las autoridades ambientales deberán formular Planes de Manejo Ambiental para todos los humedales bajo su jurisdicción, independientemente de su clasificación o de si se encuentran inscritos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Estos planes deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.

Los Planes de Manejo Ambiental de Humedales serán el principal instrumento de planificación para su gestión integral, y tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su adopción mediante acto administrativo. Estos deberán formularse dentro de los dos (2) años siguientes a la identificación y delimitación oficial de los humedales, de conformidad con el inventario nacional de humedales.

Parágrafo 1. De manera excepcional, podrá autorizarse la formulación de un solo plan de manejo ambiental para dos o más humedales, siempre que estos se encuentren física y ecológicamente interconectados, pertenezcan a una misma microcuenca o sistema hídrico local, y compartan de forma comprobada regimenes hidrológicos, coberturas vegetales, presiones ambientales y objetivos de conservación compatibles. Esta decisión deberá estar sustentada en estudios técnicos, ecológicos y cartográficos que justifiquen su conveniencia desde el enfoque de manejo ecosistémico, y se adoptará mediante acto administrativo motivado por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. La actualización de los Planes de Manejo y Conservación de Humedales que se encuentran vigentes a la expedición de esta ley deberá responder a (i) cambios

#EVOLUCIÓN SOCIAL

sustanciales en las características ecológicas del humedal, (ii) amenazas y presiones a su integridad ecológica (iii) nuevas declaratorias de protección, (iv) expedición de nuevos lineamientos técnicos o normativos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o (v) ajustes en los objetivos de manejo previamente definidos.

JUSTIFICACIÓN:

La presente proposición busca establecer un mandato legal claro y vinculante para las autoridades ambientales en relación con la planificación y gestión integral de los humedales, mediante la formulación, actualización y ejecución de Planes de Manejo Ambiental (PMA). Esta iniciativa responde a la necesidad de fortalecer el marco normativo para la protección de estos ecosistemas estratégicos, alineándose con las obligaciones internacionales adquiridas por Colombia, así como con las políticas y desarrollos técnicos adoptados a nivel nacional.

Colombia es signataria de la Convención Ramsar, aprobada mediante la Ley 357 de 1997, que impone a los Estados Parte el deber de formular e implementar planes orientados a la conservación y uso racional de todos los humedales de su territorio (Artículos 3 y 4 de la Convención). No obstante, en la práctica, la formulación de estos planes ha estado restringida a aquellos humedales previamente declarados como "prioritarios", dejando por fuera una parte significativa del territorio húmedo nacional, que desempeña funciones esenciales para la regulación hídrica, la biodiversidad, la captura de carbono y la seguridad alimentaria de comunidades locales y étnicas.

La proposición también incorpora una medida que posibilita de forma acotada la formulación de planes de manejo conjuntos, limitando su procedencia únicamente a casos técnicamente justificados en los que los humedales se encuentren física y ecológicamente interconectados, y compartan variables funcionales verificables.

Finalmente, se establece la obligación de actualizar los planes existentes cuando medien nuevas condiciones ecológicas, declaratorias o lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Ambiente, en línea con el principio de manejo adaptativo promovido por la Convención Ramsar, la Política Nacional de Humedales Interiores y los estándares de la planificación ambiental moderna.

Esta proposición es consistente con el enfoque constitucional de protección del ambiente (artículos 79 y 80 de la Constitución Política) y con el principio de responsabilidad intergeneracional en la gestión de los recursos naturales. Así mismo, atiende a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-842 de 2013, que reafirma el deber del Estado de adoptar medidas efectivas para

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

evitar la degradación de los humedales y garantizar los derechos colectivos asociados a su integridad ecológica.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL